



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	JOSÉ LARGO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00280 00
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE ACCIÓN POPULAR.

La presente acción popular fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda a la Oficina Judicial de Medellín, para que procediera a realizar el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad, en virtud de la competencia para conocer de la misma en razón al lugar del domicilio de la demandada y el lugar de vulneración de los derechos colectivos indicados por el accionante.

Así, correspondió a esta dependencia conocer de la presente acción popular, por lo que después de haber sido estudiada la viabilidad de la misma, se avocará su conocimiento, pero se hace necesario previo a iniciar su trámite, inadmitir la misma para que los defectos que habrán de discriminarse sean subsanados por el actor popular, dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 472 de 1998, so pena de su rechazo.

En atención a lo expuesto y obrando de conformidad, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la ACCIÓN POPULAR promovida por JOSÉ LARGO contra BANCOLOMBIA S.A, que fuera remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal Risaralda ante su falta de competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente acción popular, para que en el término legal de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Se servirá allegar prueba de la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica frente a quien se dirige la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 84, numeral 2 del C.G del P., en concordancia con los artículos 5 y 44 de la Ley 472 de 1998.
- Se deberán allegar las pruebas que se pretenda hacer valer, relacionadas con la vulneración de los derechos colectivos consagrados en el literal m) del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta las peticiones hechas en la presente acción, en consonancia con la calidad de la parte demandada y su objeto social.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 111

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de agosto de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f224cf343d8ad4e593682d6672c26e32db66c5855a17f2271476a4db62671b54**

Documento generado en 10/08/2023 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>